

Expediente: **4279/14**
Carátula: **GUERRERO JOSE MANUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**
Fecha Depósito: **13/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20246718068 - COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CARMEN LIMITADA, -DEMANDADA
27340912603 - AGUIRRE, JUANA DEL CARMEN-ADMINISTRADOR DEL SUCESORIO
20144804849 - JAUREGUIBERRY, GUILLERMO JUAN-POR DERECHO PROPIO
27322015947 - JAUREGUIBERRY, LUCIA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - DEFENSORIA OFICIAL II, -AUSENTE
27365404661 - SAEZ, AGOSTINA-PERITO
27322015947 - GUERRERO, JOSE MANUEL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común Sala I

Oficina de Gestión Asociada de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común N° 1

ACTUACIONES N°: 4279/14



H104006030343

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "GUERRERO JOSE MANUEL s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" - Expte. N°: 4279/14, y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y decisión del Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el letrado Eduardo M. Zerda, en representación del Dr. Guillermo Juan Jaureguiberry, contra la sentencia de fecha 04/12/2025, por la que se regularon los honorarios a todos los profesionales intervinientes en autos. El recurso se concedió en los términos del art. 30 ley 5480.

Antes de abordar el tratamiento del referido recurso de apelación, de la lectura del escrito recursivo se advierte que el letrado recurrente no solo apela por bajos los honorarios regulados en la referida resolución de grado, sino que también cuestiona la base regulatoria y la imposición de las costas periciales, por lo que no corresponde aun emitir pronunciamiento en esta Alzada al encontrarse mal concedido el recurso en los términos del art. 30 LA, debiendo remitirse los presentes autos a origen a los fines de que se imprima el trámite previsto en el art. 767 Cód. Procesal.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

REMITIR los presentes autos a origen a los fines de que se imprima el trámite previsto en el art. 767 Cód. Procesal, al recurso de apelación interpuesto por el letrado Eduardo M. Zerda, en representación del Dr. Guillermo Juan Jaureguiberry.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 25 de la LOT, texto consolidado Ley N° 9.924).

HÁGASE SABER

LAURA A. DAVID MARCELA FABIANA RUIZ

Ante mí:

FEDRA E. LAGO.

Actuación firmada en fecha 12/03/2026

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:
CN=DAVID Laura Alcira, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27128698499

Certificado digital:
CN=RUIZ Marcela Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27223364247

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.